 **ORGANISMO INDEPENDIENTE DE AGUA POTABLE**

**SAN BUENAVENTURA A.C**

**PERIODO 2018-2021**

**CONTRATO DE TOMA Y SUMINISTRO DE AGUA**

QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL ORGANISMO INDEPENDIENTE DE AGUA POTABLE SAN BUENAVENTURA, A.C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL ORGANISMO”** REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR LA **C. MARINA SONIA GARCIA SANCHEZ** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, POR OTRA PARTE, EL **C. MARI MARI MARI** QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “**EL USUARIO”** SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

**PRIMERA.- Del Organismo Independiente de Agua Potable San Buenaventura A.C.**

I.- Que es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto dar servicio de agua potable a la comunidad de San Buenaventura.

II.- Que en fundamento en lo dispuesto por los estatutos internos de la asociación civil denominado Organismo Independiente de Agua Potable San Buenaventura A.C. en su título primero, en el capítulo relativo a reglas generales; Artículo 1 se manifiesta que “EL ORGANISMO” tendrá su cargo la administración, mantenimiento, cooperación y suministro de agua potable según este ordenamiento.

III.- Que en términos de los artículos 41 inciso D y 67 de los estatutos en vigor, se faculta a “EL ORGANISMO” para el cobro de las cuotas por contratación de toma y suministro de agua potable.

lV.- Que señala como domicilio de “EL ORGANISMO” para todos los efectos de presente contrato, el ubicado en: AVENIDA GUADALUPE ESQUINA CALLE PENSADOR MEXICANO S/N. COL. SAN BUENAVENTURA, C. P. 50110, TOLUCA, MÉXICO.

**SEGUNDA. - “EL USUARIO”** **declara:**

I.-Que señala como domicilio para todos los efectos del presente contrato, el ubicado en la **2a PRIVADA DE ALBERTO GARCIA, COL. GUADALUPE** Toluca, México anexado para ella copia simple de su credencial de elector.

II.- Que tiene capacidad jurídica y económica para contratar, y que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 75 de nuestros estatutos.

III.- Que conformidad con lo señalado en los artículos 4, 20, 67, 68, 69, 70, 71, 77 y 78 de los Estatutos de “EL ORGANISMO” solicitan la contratación de una toma y el servicio de suministro de agua potable, para un predio de su propiedad, ubicado en **2a PRIVADA DE ALBERTO GARCIA, COL. GUADALUPE**, Estado de México, lo que acredita, presentando para copia simple de contrato de compra venta, con el instrumento 67,285.

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. –** “EL ORGANISMO” recibirá el pago por la instalación de toma será por la cantidad de $ 3,200.00 (tres mil doscientos pesos 00/100 M.N). Cantidad que será cubierta a la firma de este contrato.

**SEGUNDA. –** El pago por concepto de consumo de agua potable será por anual, el cual se incrementará en los años subsecuentes conforme a las tarifas y porcentajes que para tal efecto determinen los miembros del Organismo.

**TERCERA. –** Las partes convienen en que “EL ORGANISMO” se obliga a otorgar el servicio de agua potable a un metro de la casa de “EL USUARIO” correspondiéndole a éste la distribución de esta.

**CUARTA. –** “EL USUARIO” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones sin previa autorización y por escrito de “EL ORGANISMO”

**QUINTA. –** Las partes convienen en establecer una pena convencional a cargo de “EL USUARIO” de conformidad con lo ordenado en los artículos 88, 89, 90, 91, 92, 93, cuando se incurra en los siguientes casos:

1. El agua potable se desperdicie intencionalmente
2. Cuando se cause daño material al sistema, instalaciones o al personal o miembros de “EL ORGANISMO”
3. Quien utilice el agua para riego de cultivos, para lavar sus banquetas o que tenga fugas y no las reporte

**SEXTA. –** En caso de que el “USUARIO”, se atrase en el pago por concepto de consumo de agua por más de un año, autoriza incondicionalmente y sin trámite adicional alguno a “EL ORGANISMO”, para que sea cancelada su toma de agua, motivo del presente contrato; o en su defecto deja completa libertad a “EL ORGANISMO” para que aplique las acciones y medidas conducentes.

**Acuerdan las partes que la toma sea única y exclusivamente para casa habitación y en caso de que se conste que se ocupa para más casas o para otro uso el “ORGANISMO” cancelará la toma de manera inmediata.**

**SÉPTIMA. –** Será cause de recisión del contrato sí “EL USUARIO” incurre en algunos de los siguientes supuestos:

1. Por cualquier violación o incumplimiento a las cláusulas que lo integran
2. Si no se da las facilidades necesarias a los integrantes de “EL ORGANISMO”

**OCTAVA. –** Domicilios y correspondencias. – Cualquier comunicación que para los efectos del presente contrato deban intercambiar las partes deberá realizarse por escrito, en los domicilios en el presente contrato.

**NOVENA. –** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la toma de servicio de agua potable, objeto del presente contrato a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran, así como a lo estipulado en los estatutos internos en vigor.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe engaño, dolo, mala fe, intimidación o algún otro vicio del consentimiento que le pudiera invalidar, sabedores y conocedores de este, el cual se comprometen a cumplir en todos sus términos.

HECHO Y FIRMADO EN SAN BUENAVENTURA, HUAJUAPAN, MÉXICO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2019.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C. MARI MARI MARI

ORGANISMO INDEPENDIENTE DE AGUA POTABLE

SAN BUENAVENTURA A. C.